



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 17 - 2007 - LIMA

Lima, once de junio del dos mil siete.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los señores Ángel Henry Romero Díaz, Ida Aurora Rodríguez Rodríguez y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, contra la resolución número veinticinco expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos sesenta y seis, su fecha siete de febrero del año en curso, en el extremo que les impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por sus actuaciones como Vocal titular y Vocales provisionales, respectivamente, de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, oídos los informes orales; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar, tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, es materia de pronunciamiento en el presente cuaderno de medida cautelar los recursos de apelación interpuestos por los magistrados Ángel Henry Romero Díaz, Ida Aurora Rodríguez Rodríguez y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos sesenta y seis, su fecha siete de febrero del año en curso; **Tercero:** Que, los cargos atribuidos a los mencionados magistrados de incurrir en conducta irregular al haber presuntamente quebrantado el principio constitucional y deber de independencia e imparcialidad en la tramitación del proceso judicial número dos mil novecientos veinticuatro guión dos mil cinco, sobre Acción de Amparo, seguida por Percy Charpentier Dodero y Otros contra el Banco Central de Reserva del Perú, conforme aparece en los respectivos considerandos de la resolución materia de impugnación, resultan graves, existiendo en tal sentido indicios razonables de verosimilitud que los vinculan con los hechos investigados; evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria, garantizándose así futura decisión final; **Cuarto:** Que, de otro lado, los señores Ángel Henry Romero Díaz y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, en sus respectivos recursos de apelación han planteado la caducidad del derecho del Banco Central de Reserva del Perú para formular la queja, así como también la nulidad del procedimiento disciplinario, invocando para fundamentar dichas pretensiones, en el primer caso lo dispuesto por el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto señala que "el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho. Interpuesta la queja, prescribe, de oficio a los dos años"; y en el segundo el artículo doscientos tres del mismo cuerpo normativo en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 17 - 2007 - LIMA

tanto señala, entre otros aspectos, que es nula toda resolución que infrinja la garantía de defensa y del debido proceso; **Quinto:** Que, no obstante lo señalado precedentemente, es menester precisar que la caducidad y nulidad deducidas por los señores Ángel Henry Romero Díaz y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, de ninguna manera pueden ser absueltas en el presente Cuaderno de Medida Cautelar, en razón a que los cuestionamientos de fondo deben ser formulados y resueltos en el cuaderno principal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber formulado abstención, por mayoría, dentro del plazo previsto en el artículo ciento treinta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE: Primero: Confirmar** la resolución número veinticinco expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos sesenta y seis, su fecha siete de febrero del año en curso, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a los señores Ángel Henry Romero Díaz, Ida Aurora Rodríguez Rodríguez y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, por sus actuaciones como Vocal titular y V. provisionales, respectivamente, de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Declarar improcedentes las solicitudes de caducidad y de nulidad deducidas en el presente Cuaderno de Medida Cautelar por los señores Ángel Henry Romero Díaz y Néstor Eduardo Pomareda Chávez-Bedoya, y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

José Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
Secretario General

El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, es como sigue: